



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 35 y 38 numeral 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de todo los habitantes.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece: “...*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)*”

Que el literal b), numerales 1, 2, subliteral a) y el numeral 3 y el párrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

*“b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

(...)

3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

(...)

*PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.*

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*” contempla las definiciones para la aplicación e interpretación de dicho código, encontrándose dentro de ellas “acompañante” definiéndola como “...*Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor*”, así mismo indica que “*Motocicleta*” corresponde al “*Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante*”.

Que el artículo 3° de la citada Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, “*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*” señala quienes son las autoridades de tránsito, encontrándose dentro de ellas los Alcaldes, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma.

Que el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° de la referida Ley preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de dicha ley.

Que el párrafo 1° del artículo 68 ibídem, dispone que “*Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.*”

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

Que el artículo 119 ibídem consagra que *"(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que el Decreto Nacional 4116 de 2008, que modificó el Decreto 2691 de 2006 y relacionado con motocicletas dispone en el párrafo 1º de su artículo 1º *"...Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito."*

Que la Resolución No. 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1 señala los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta.

Que de conformidad con la Ley, el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de Policía de Bogotá D.C., corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, al tenor del artículo 35 del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 ídem.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, establece que, entre otros, los Alcaldes *"Podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Que de conformidad con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, el Distrito Capital cuenta con una población de ocho millones ochenta mil setecientos treinta y cuatro

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

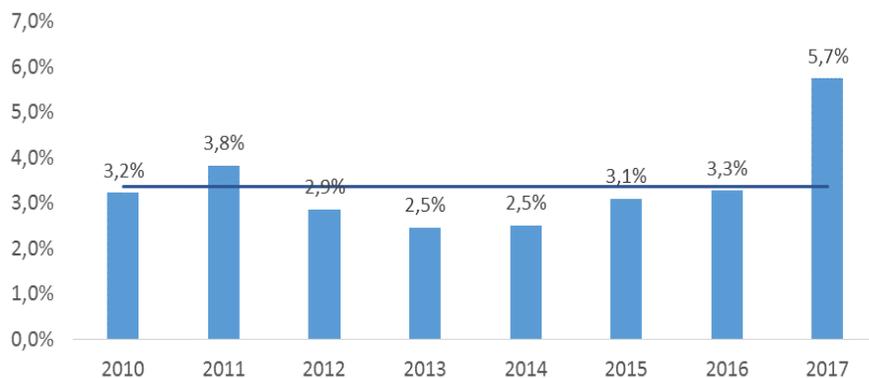
Pág. 4 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

(8.080.734) habitantes lo que con lleva la existencia de un elevado parque automotor el cual comprende, entre otros, vehículos automóvil y motocicletas, siendo la movilidad por medio del primero menos rápida que a través de motocicletas.

Que durante el 2017 la capital del país, experimentó un aumento importante de la participación de los delitos de alto impacto cometidos por un agresor que se moviliza en motocicletas. Como la figura lo indica, el 5.7% del total de los delitos alto impacto durante 2017 fueron cometidos por agresores cuyo móvil es la motocicleta. Esta cifra mostró un incremento del 75,4% con respecto a la de 2016 (3.3%).

#### Participación de los delitos de alto impacto que se cometen con móvil del agresor en motocicletas sobre el total de los delitos de alto impacto 2010-2017



Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - POLICÍA NACIONAL. Información extraída el día 09/01/2018 a las 10:00 horas Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



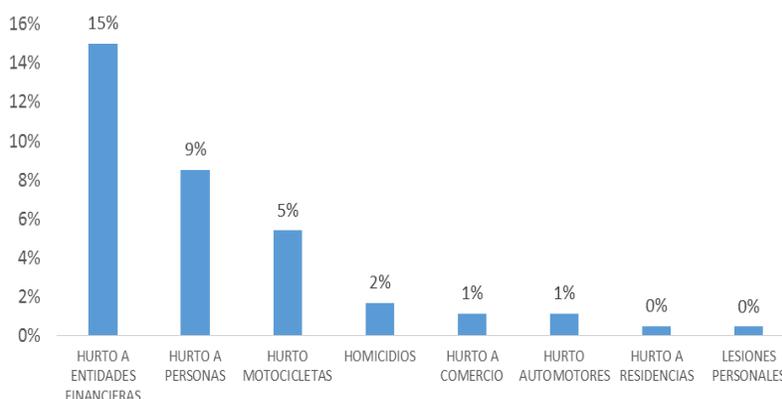
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

### Incidencia de móvil del agresor motocicleta por tipo de delito para 2017



Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - POLICÍA NACIONAL. Información extraída el día 09/01/2018 a las 10:00 horas Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

Que actualmente, el hurto a personas es una de las modalidades delictivas que más preocupa a los ciudadanos en Bogotá. En efecto, de acuerdo a la Encuesta de Percepción y Victimización en Bogotá del primer semestre de 2017, realizada por la Cámara de Comercio de Bogotá; al 49% de los encuestados les preocupa el hurto a personas sobre cualquier otro delito. En este sentido y como podemos observar en la siguiente gráfica el número de casos de hurto a personas en los que el móvil del agresor es la motocicleta se viene registrando año a año, para 2017 este creció en aproximadamente 3 puntos porcentuales lo que equivale a una variación porcentual del 49%.

Que las autoridades del Distrito Capital en conjunto con la Fuerza Pública analizaron la problemática relacionada con la seguridad, el orden público y el origen de los principales delitos que afectan a la ciudad y su nexos causal con la utilización de motocicletas con “acompañantes”, encontrando pertinente la implementación de una medida para la conservación del orden público consistente en la restricción del tránsito de motocicletas con cilindraje igual o superior a 125 Centímetros cúbicos con “acompañante” hombre mayor de 14 años, veinticuatro (24) horas del día,

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

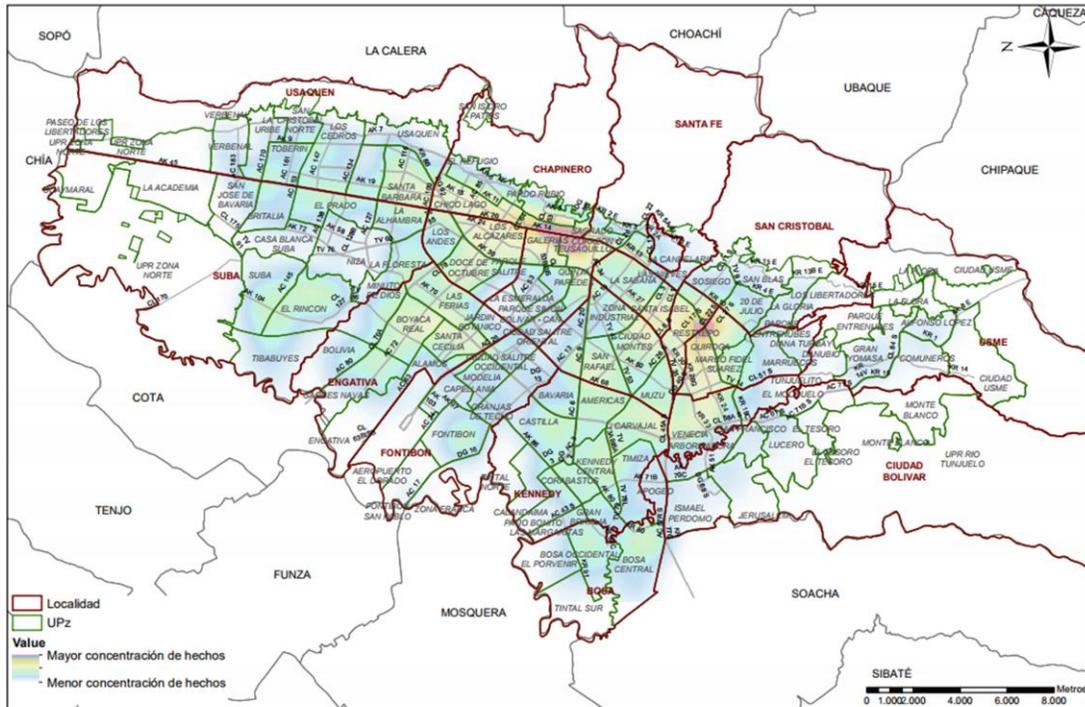
Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

los siete (7) días de las semana, durante tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Que si bien es cierto los delitos de alto impacto con la utilización de motocicletas con “acompañantes”, se presentan en todo el territorio del Distrito Capital, hay zonas donde su concentración es mayor como se observa en el siguiente gráfico:



Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - POLICIA NACIONAL. Información extraída el día 18/01/2018 a las 13:00 horas. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SDSCJ. Información sujeta a cambios.

**Bogotá D.C.**  
**Concentración de hechos de delitos de alto impacto cuando el victimario es el pasajero en motocicleta ocurridos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017**



Que en efecto la concentración de los delitos con la utilización de motocicletas con “acompañantes” se presenta más en las zonas que en el mapa anterior presentan un color amarillo - naranja, y que se encuentran dentro de las siguientes localidades: Chapinero, Teusaquillo, Barrios Unidos, Santa Fe, Mártires, Antonio Nariño y San Cristóbal.

Carrera 8 No. 10 - 65  
 Código Postal: 111711  
 Tel.: 3813000  
 www.bogota.gov.co  
 Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

Que en el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, en sesión de fecha 17 de enero de 2018 presidido por el señor Alcalde Mayor de Bogotá se expuso la problemática antes referida, evaluando las medidas a adoptar tendientes a disminuir las tasas delincuenciales, y evitar de esta manera el incremento en actos delictivos, asociados con el hurto en todas sus modalidades, encontrándose dentro de ellas la restricción del tránsito de motocicletas.

Que diferentes administraciones en el país han venido adoptando medidas especiales frente al tránsito y circulación de motocicletas con “acompañante” en aras de garantizar la seguridad de los habitantes, tales como: la ciudad de Cali (Decreto 434 de 2017), Barranquilla (Decreto 0819 de 2017), Cartagena (Decreto 1424 de 2016), Neiva (Decreto 0094 de 2016), lo que igualmente hizo Bogotá durante la administración de Antanas Mockus en el año 2002 con el Decreto 346 de 2002, donde se restringió la circulación de motocicletas con acompañantes en todo el territorio distrital, variando los días y las horas de la misma.

Que teniendo en cuenta el aumento en la incidencia de algunos delitos, tales como lesiones y hurtos y que los mismos se presentan con mayor incidencia en una parte del territorio se hace necesario adoptar medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., tendientes a evitar conductas criminales que atenten contra la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Capital en la zona identificada como de mayor impacto.

Que el polígono comprendido entre la Avenida Primero de Mayo y la Calle 100 y la Avenida Carrera 68 y la Cerros Orientales cubre el 17% del total del área urbana de la ciudad, contiene el 15% del total de la población y concentra más del 40% de los delitos de alto impacto registrados en el 2017 en los que el móvil del agresor es la motocicleta, razón por la cual se hace necesario adoptar en esta zona medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

**Artículo 1: RESTRINGIR** en la ciudad de Bogotá, D.C. el tránsito de motocicletas con cilindraje igual o superior a 125 Centímetros cúbicos con parrillero hombre mayor de 14 años las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana en el siguiente polígono:

- Límite Sur: Avenida Primero de Mayo
- Límite Norte: Calle 100
- Límite Occidental: Avenida Carrera 68
- Límite Oriental: Cerros Orientales

Tal como se observa en la siguiente gráfica:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

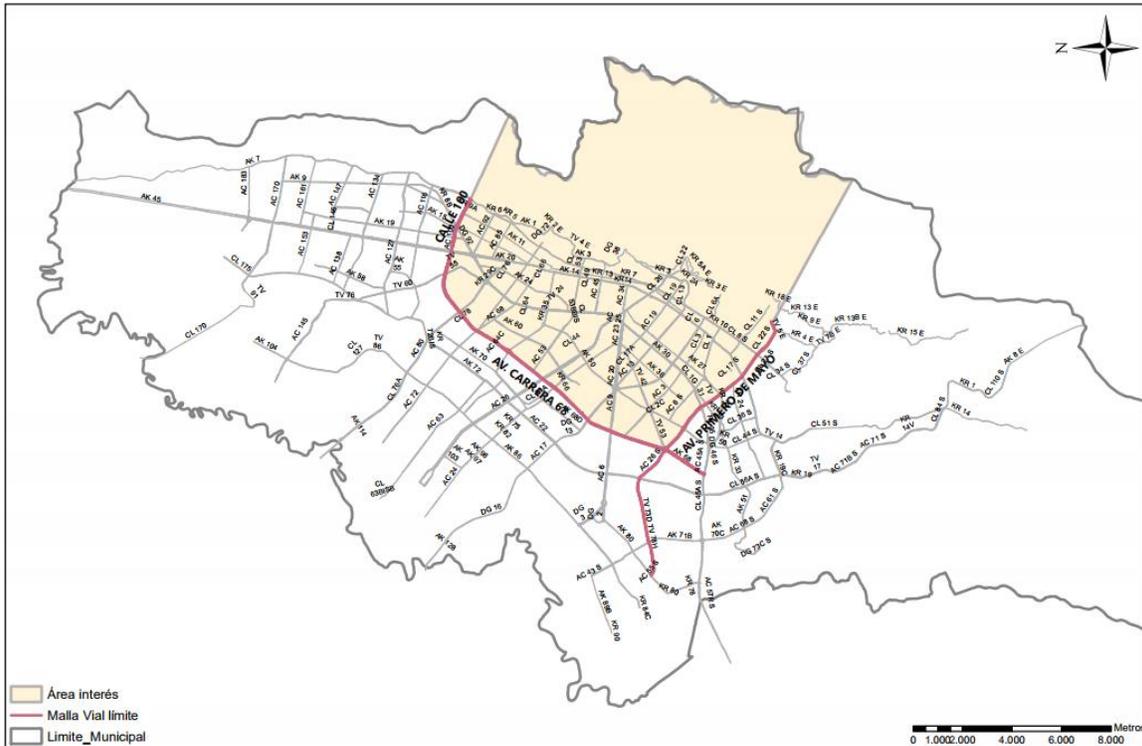


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 9 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”



Información extraída el día 25/01/2018 a las 18:00 horas.  
Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SDSCJ.  
Información sujeta a cambios.

**Bogotá D.C.**  
**Área de interés**  
**Av. primero de mayo a Calle 100 y Av. Carrera 68 al oriente.**  
**Concentración de hechos de delitos alto impacto cuando el victimario se moviliza en motocicleta**



**Artículo 2: DURACIÓN DE LA MEDIDA:** La medida que se adopta mediante el presente decreto tiene una duración de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del mismo.

**Artículo 3: EXCEPCIONES:** Exceptúese de la restricción señalada en el artículo anterior los siguientes:

1. Los vehículos automotores tipo Motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 10 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

2. Los vehículos automotores tipo Motocicleta de los “Escoltas” de funcionarios del orden nacional, departamental, distrital y municipal debidamente identificados.
3. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
4. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las Empresas de Telecomunicaciones de Redes Fijas o Inalámbricas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las Empresas de Televisión por Suscripción, reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión y los Medios de Comunicación con su debida identificación.
5. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de de personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.

**Artículo 4. SANCIONES:** El conductor “Motociclista” que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14.

**Artículo 5.** Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, velarán por el estricto cumplimiento de la presente disposición y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Autoridad de Tránsito Distrital para que inicie el proceso sancionatorio.

**Artículo 6. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 11 de 11

“Por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**  
Secretario Distrital de Movilidad

**DANIEL MEJÍA LONDOÑO**  
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectaron: Sandra Santafé, Profesional Especializado Dirección Jurídica y Contractual SSCJ  
Jaime Guerra, Abogado Subsecretaría de Seguridad y Convivencia SSCJ  
Cristhian Carrasco Ortiz – Abogado Dirección Jurídica y Contractual SSCJ

Aprobaron: Anastasia Juliao Nacith – Directora Jurídica y Contractual SSCJ  
Carolina Pombo Rivera, Directora de Asuntos Legales, Secretaría Distrital de Movilidad  
Gian Carlo Suescún Sanabria – Subsecretario de Gestión Institucional SSCJ  
Jairo García Guerrero – Subsecretario de Seguridad y Convivencia SSCJ  
Lorena Del Pilar Caro Zambrano, Jefe Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos SSCJ

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS